RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0541

ING. EDGAR GRANDA MOSQUERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente*";

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1) Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados,*

exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...)";

Que, el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Bienes y Servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado , la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP.. (..)";*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación. 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual";*

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";*

Que, en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se procedió con la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA, en los artículos 321 en adelante, se determinan las disposiciones relativas a los procedimientos de Menor Cuantía de Bienes y Servicios;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó al titular de la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de cancelación de procesos de contratación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al magister Ricardo Augusto Freire Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, Mediante Acción de Personal Nro. 460 de 27 de junio de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la máxima autoridad, nombra al Ing: Edgar Vinicio Granda Mosquera, como Director Administrativo de la ARCOTEL.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0866-M de 27 de mayo de 2019, la Directora Financiera , emitió la certificación de disponibilidad de fondos para los ejercicios económicos 2019 y 2020, en las partidas presupuestarias "530405 vehículos (mantenimiento y reparaciones); 530803 Combustibles y lubricantes; 53813 Repuestos y Accesorios para vehículos terrestre;", para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la ARCOTEL Matriz, por el monto de USD 49.815,14 USD, incluido el IVA;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0440 de junio 06 de 2019, la Directora Administrativa Encargada, en su calidad de Delegada del Director Ejecutivo, en su artículo uno, resolvió aprobar los pliegos para la contratación de la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL ASIGNADOS A LA MATRIZ"; y, en su artículo dos designó a los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual;

Que, el 06 de junio de 2019, se procedió a publicar el proceso signado con el código MC-ARCOTEL-20-19-M y conforme a las manifestaciones de interés remitidas; y, acorde los criterios de selección del sistema informático del SERCOP, se generó la lista de manifestaciones de interés para el procedimiento de Menor Cuantía convocado por la ARCOTEL, misma que constó de 20 proveedores interesados en participar en la contratación;

Que, los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual, de conformidad con la lista de manifestación de interés, invitaron a los ocho primeros participantes para que presenten sus ofertas; sin embargo, únicamente los oferentes SANDRA ELIZABETH BAUTISTA TAPIA y CLARA GUADALUPE NÚÑEZ VELASCO remitieron sus propuestas; no obstante, las mismas fueron descalificadas por no cumplir con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos del proceso;

Que, mediante Memorando Nro. MC-ARCOTEL-20-19-M-09 de 18 de julio de 2019, los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual, presentaron un informe con el análisis de las acciones efectuadas y las particularidades encontradas en la ejecución del procedimiento y luego del análisis correspondiente concluyen y recomiendan la cancelación del proceso de Menor Cuantía signado con el código MC-ARCOTEL-20-19-M, para la contratación de la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL ASIGNADOS A LA MATRIZ", como se evidencia a continuación: "*Por lo expuesto, de conformidad a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2019-0440 de junio 06 de 2019 y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de Pública, recomendamos a su autoridad usted, que el proceso de Menor Cuantía MC-ARCOTEL-20-19-M, para la contratación del "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL ASIGNADOS A LA MATRIZ", sea cancelado para introducir reformas en los términos de referencia y pliegos correspondientes…*";

Que, mediante disposición inserta en el Memorando MC-ARCOTEL-20-19-M-09 de 18 de julio de 2019, el Director Administrativo, autorizó la elaboración de la presente resolución;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Cancelar el procedimiento de Menor Cuantía MC-ARCOTEL-20-19-M, publicado para la contratación del "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL ASIGNADOS A LA MATRIZ", por cuanto es necesario introducir reformas en los términos de referencia y pliegos correspondientes, acogiendo la recomendación de los servidores responsables del proceso de contratación en la fase precontractual, conforme lo señalado en el Memorando Nro. MC-ARCOTEL-20-19-M-09 de 18 de julio de 2019.

Artículo Dos.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, que en conjunto con el Encargado de Transporte, procedan con la modificación de los términos de referencia y pliegos, previo a al requerimiento de un nuevo proceso de contratación, de persistir la necesidad.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Unidad de Contratación Pública y Área de Transportes de la Dirección Administrativa.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 JUL. 2019

Ing. Edgar Granda Mosquera
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Pedro Tercero	
Revisado por: Lcda. Nimia Garófalo	